

Universidad Nacional de Lanús

007/98

Lanús, 12 AGO 1998

VISTO, la Ley 24.751 por la cual el Estado Nacional cede en propiedad a la Universidad Nacional de Lanús los inmuebles identificados con las Matrículas 3.105/13, 3.105/14, 3.105/15, 3.105/16, 3.105/17 ubicados en la Avda. Hipólito Yrigoyen, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 24.751 fue transferido a esta Universidad los inmuebles identificados con las Matrículas Nº 3.105/13, 3.105/14, 3.105/15, 3.105/16, 3.105/17 ubicados en la Avda. Hipólito Yrigoyen, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires;

Que la posesión jurídica de los mismos le fue entregada por acta celebrada con el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF) de fecha 5 de marzo de 1998;

Que JULIO MORASCHI S.A. se encontraba ocupando los inmuebles contiguos identificados con las Matrículas N° 3.105/13, con una superficie de 1.600,44 metros cuadrados, N° 3.105/16, con una superficie de 4.086,84 metros cuadrados y N° 3.105/17, con una superficie de 4.207 metros cuadrados;

Que JULIO MORASCHI S.A. y esta Universidad han manifestado su disposición favorable a la firma de un Convenio de Concesión donde la Universidad otorga en concesión a MORASCHI S.A los tres inmuebles contiguos citados en el párrafo precedente, que dará comienzo el día 1º de junio;

Que como contraprestación JULIO MORASCHI S.A. abonará un canon mensual de Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500) en dinero o en especies;

Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Contrato de Concesión, entre JULIO MORASCHI S.A. y esta Universidad, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2º: Registrese, comuniquese y archivese.

ANA MARIA/JARAMILLO

GRACIELA GIANGIACIOMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



CONTRATO DE CONCESION

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada en este acto por su Rectora Licenciada Ana María Jaramillo, en ejercicio de las facultades previstas en los arts. 42, inc. j.) y 89 del Estatuto de la Universidad, en adelante denominada la UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra JULIO MORASCHI S.A., representada por su vicepresidente Arq. Marta Liliana Moraschi (D.N.I. N* 11.287.467), en adelante el CONCESIONARIO, convienen en celebrar el presente contrato de concesión, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD otorga en concesión al CONCESIONARIO tres (3) inmuebles contiguos, de propiedad de la UNIVERSIDAD, lindantes con la Avda. Hipólito Yrigoyen, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con Matrículas N° 3105/13, 3105/16 y 3105/17, con uma superficie de 1.600,44 metros cuadrados, 4.086,84 metros canadrados y 4.207,00 metros cuadrados, respectivamente, que el CONCESIONARIO ocupa en la actualidad, conforme al plano que las grartes suscriben como Anexo I y que integra este contrato. inmuebles objeto de esta concesión fueron otorgados en propiedad a la ENIVERSIDAD por virtud de la Ley N° 24.751 y su posesión jurídica le entregada por acta celebrada con el Ente Nacional Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF) con fecha 5 de Marzo de 1998. el CONCESIONARIO declara conocer. CONCESIONARIO recibe los inmuebles concedidos en el estado de conservación en que se encuentran, que el CONCESIONARIO declara conocer y aceptar. La presente concesión comprende el uso de todos los inmuebles por accesión existentes en los predios concedidos.

SEGUNDA: El plazo de vigencia de la concesión dará comienzo el día 1° de Junio de 1998 y se extenderá hasta el día 31 de Diciembre del año 2003.

TERCERA: Como contraprestación el CONCESIONARIO abonará a la UNIVERSIDAD un canon mensual de pesos siete mil quinientos (\$7.500) I.V.A. incluido, pagadero de la siguiente forma: a) \$3.000 (I.V.A. incluido) al contado y en efectivo, del día 1° al 10° de cada mes, por adelantado, en la tesorería de la UNIVERSIDAD, o donde ésta lo notifique en el futuro en forma fehaciente; y b) el saldo equivalente a \$4.500 (I.V.A. incluido) en materiales para la construcción, según listado



genérico que como Anexo II las partes suscriben y es parte integrante del presente. La UNIVERSIDAD comunicará mensualmente, por escrito, al CONCESIONARIO, sus necesidades de materiales hasta concurrencia del valor mensual antes mencionado, las que deberán ser satisfechas por el CONCESIONARIO dentro de los diez (10) días corridos, procediendo hacer entrega de los materiales en el lugar que la UNIVERSIDAD indique dentro del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. En el supuesto que la entrega de los materiales debiese efectuarse fuera del partido de Lanús el flete será a cargo de la UNIVERSIDAD a los fines de la determinación del monto del cánon mensual, las partes han tomado en cuenta la vigencia del sistema de convertibilidad legal. En consecuencia, en caso de que se modificara dicho régimen, el cánon se adecuará a la evolución de los precios de los materiales de construcción producida a partir de la fecha de emedificación de dicho régimen. El CONCESIONARIO por sí o a través desterceros podrá realizar aportes - en dinero o en especie- con destino La construcción de los edificios de la UNIVERSIDAD, siempre y cuando Semente con la aceptación previa y expresa de la UNIVERSIDAD. aportes mencionados se considerarán realizados a cuenta del canon mensual establecido en este artículo.

≦ CŪARTA: Los inmuebles concedidos serán destinados por CONCESIONARIO a oficinas, depósito, carga, descarga, exhibición y venta de materiales para la construcción y afines (cerámicas, sanitarios, amoblamientos de cocina, puertas, ventanas, cal, cemento, piedra partida, revestimientos, etc.), quedando prohibido CONCESIONARIO el cambio de destino salvo autorización expresa y previa de la UNIVERSIDAD. El CONCESIONARIO tendrá derecho irrestricto de paso para el ingreso y salida de los inmuebles concedidos de su personal y de los camiones y vehículos de su propiedad o de terceros por él autorizados, a través del camino de acceso a la Subestación existente, que aparece demarcado en el plano Anexo I, y cualquier otro acceso necesario o conveniente que sea habilitado a tal fin.

QUINTA: Queda terminantemente prohibido al CONCESIONARIO subarrendar total o parcialmente los inmuebles objeto de la concesión, así como ceder o transferir los derechos que le corresponden en virtud del presente contrato.



SEXTA: El CONCESIONARIO se obliga a restituir los inmuebles cedidos en buen estado de uso y conservación salvo los efectos derivados de su aprovechamiento normal y/o del mero paso del tiempo. Si vencido el plazo de la concesión el CONCESIONARIO no restituyese a la UNIVERSIDAD los inmuebles objeto del presente contrato en las condiciones señaladas, abonará a la UNIVERSIDAD en concepto de cláusula penal el diez por ciento (10%) del canon mensual por cada día de permanencia no autorizada.

SEPTIMA: Las partes suscriben por separado un convenio de rescisión de los contratos de concesión celebrados en su momento con Ferrocarriles Argentinos, y de desocupación de los inmuebles identificados con las Matrículas N° 3.105/14 y 3.105/15. Asimismo acuerdan que el CONCESIONARIO podrá trasladar e instalar, en los inmuebles concedidos por virtud de este contrato, los tinglados, galpones, báscula y puente grúa existentes en los mencionados predios a desocupar, e incorporar en los predios concedidos las negoras que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad del CONCESIONARIO, sirviendo el presente de autorización expresa. A tal des el CONCESIONARIO podrá realizar dentro de los predios concedidos las modificaciones edilicias y de distribución que resulten recesarias o convenientes para la ubicación y funcionamiento de las rejercicio de la actividad que viene realizando.

OCTAVA: Los edificios existentes en los inmuebles concedidos quedarán al término de la concesión para beneficio de la UNIVERSIDAD, mientras que las estructuras, instalaciones y mejoras que sean removibles, de cualquier naturaleza, quedarán para beneficio del CONCESIONARIO, sin que las partes tengan derecho a contraprestación alguna.

NOVENA: En garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato, el CONCESIONARIO entrega en este acto un pagaré en garantía, a la vista, por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000), equivalente a dos (2) meses del canon estipulado, sirviendo el presente de suficiente recibo. La UNIVERSIDAD devolverá al CONCESIONARIO esta garantía al vencimiento del contrato, una vez restituidos los inmuebles y cumplimentada la totalidad de las obligaciones contraídas por el CONCESIONARIO.

DECIMA: Se conviene expresamente que el incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones a su cargo previstas en el



presente, dará derecho a la UNIVERSIDAD a considerar resuelto de pleno derecho este contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la comunicación por la cual la UNIVERSIDAD notifique fehacientemente al CONCESIONARIO su voluntad de resolverlo y sin que dicha resolución pueda generar derecho a indemnización alguna a favor del CONCESIONARIO. En caso de que la UNIVERSIDAD resolviera el presente contrato por causa de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, o una vez vencido el plazo de la concesión el CONCESIONARIO no restituyera los inmuebles concedidos a la UNIVERSIDAD, ésta podrá requerir judicialmente el inmediato desalojo de los inmuebles retenidos mediante el procedimiento previsto en la Ley 17.091, previa audiencia del CONCESIONARIO.

DECIMO PRIMERA: El CONCESIONARIO podrá dar por terminado el presente contrato restituyendo los inmuebles a la UNIVERSIDAD, una vez transcurridos seis (6)meses desde la firma del presente, dando un presentivo a la UNIVERSIDAD de tres (3) meses con anterioridad a la sesolución contractual, siempre y cuando se encuentre al día en el sesolución de las obligaciones contraídas en el presente, sin que contractual de la desentación genere derecho a indemnización en favor de la superiorial de la superi

CENTRAL SEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente centrato, la UNIVERSIDAD constituye domicilio en Habana 568, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, y el CONCESIONARIO en la calle Paraná 572, piso 3° "D", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen. DECIMO TERCERA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires para todos los efectos derivados de este Contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

DECIMO CUARTA: En este acto el Concesionario hace entrega a la UNIVERSIDAD de la suma de pesos seis mil (\$ 6.000) en dinero efectivo para imputar al pago de la parte en efectivo correspondiente al cánon de los meses de junio y julio de 1998, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. Asimismo en este acto la UNIVERSIDAD hace entrega por separado del listado de materiales correspondiente al pago del cánon correspondiente a los meses de junio y julio de 1998 los que deberán ser entregados ante de los diez



días corridos en el predio perteneciente a la UNIVERSIDAD ubicado entre las calles 29 de Septiembre y Padre Malavia partido de Lanús , Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en Lanús, Provincia de Buenos Aires, el día 23 de Julio de 1998.

ANA MARIA JARAMILLO

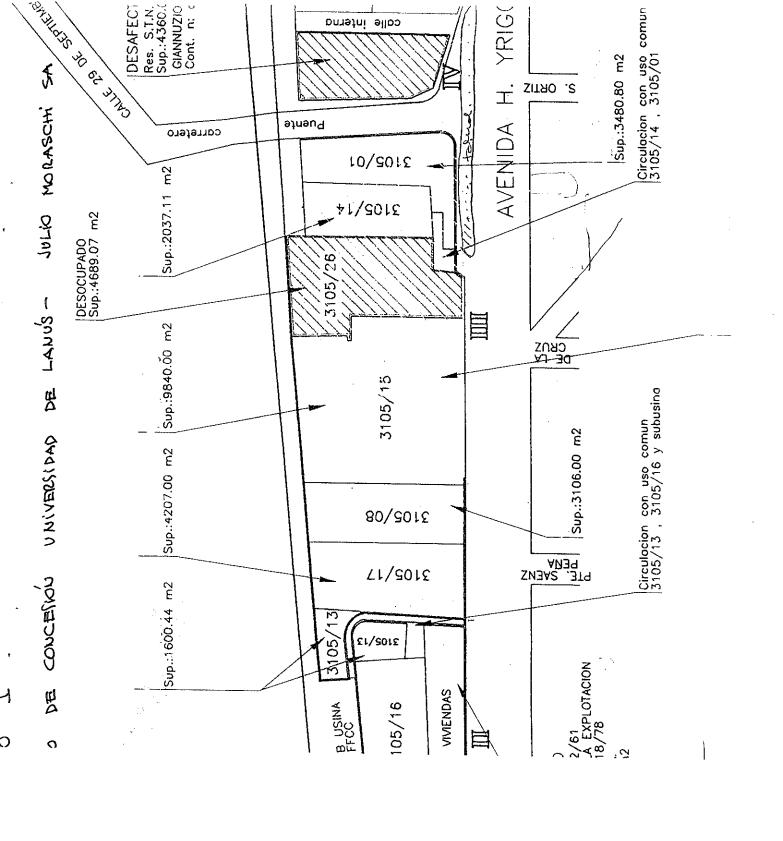
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

À 190 efection del art. 32 de la L.C.

Bushes Aires, D.S. P. sindicatura

y

ERNESTO JUIS HILM CONTADOR PIBLICO LUI C.P.C.E.C.F. T. 47 FT





<u>ANEXO II</u>

CONTRATO DE CONCESION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y MORASCHI S.A

MATERIALES GRUESOS

ARENA

PIEDRA PARTIDA

CASCOTE

CEMENTO

CAL COMUN

EAE AEREA

₹§\$STICOR

三次多0

SHIDROFUGOS

LEDRILLOS COMUNES

LADRILLOS VISTA

LADRILLOS HUECOS

LADRILLOS PORTANTES

HIERRO PARA LA CONSTRUCCION

MALLAS- CLAVOS

FIBROCEMENTO

TANQUES PARA AGUA: ACERO INOXIDABLE

PLASTICOS

CHAPAS FIBROCEMENTO

CANALONES FIBROCEMENTO

VIGUETAS PRETENSADAS

BLOQUES PARA TECHO

TEJAS FRANCESAS

TEJAS COLONIALES

BALDOSONES DE CEMENTO

PISOS Y REVESTIMIENTOS:

CERAMICAS ESMALTADAS CERAMICAS SIN ESMALTAR PORCELANATOS





LINEA SANITARIA FERRUM (INODOROS- MOCHILAS- BIDETS-PILETAS- COLUMNAS- BAÑERAS)
GRIFERIAS
ESPEJOS- BOTIQUINES
AMOBLAMIENTOS DE COCINAS
LADRILLOS PARA REVESTIMIENTOS
MEZCLA ADHESIVA.
ARTEFACTOS DE COCINA
TERMOTANQUES

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS